Ref. denuncia WEB 25704

3 messages

Policia de la Ciudad <denunciaswebpoliciadelaciudad@gmail.com> Thu, Apr 24, 2025 at 00:50
To: mmunguia202501@gmail.com <mmunguia202501@gmail.com>

Estimado/a:

Lo contactamos de la División Atendedores de Denuncias, de la Policía de la Ciudad, en relación a la denuncia WEB por Ud. generada.

Por tal motivo, y a los efectos de finalizar la misma, necesitamos que se contacte con esta División, ya que faltan datos de suma importancia para la presente denuncia. Es por ello que se solicita tenga a bien brindar por este medio, un número de teléfono de contacto y/o en su defecto, se comunique a la brevedad con la línea 911 (siempre y cuando esté en C.A.B.A., de lo contrario el llamado va a ingresar al 911 de Provincia y no pueden pasarnos la comunicación).

Finalmente se informa que tiene un plazo de 24 horas para comunicarse, de no ser así su trámite podría ser desestimado.

Atte. División Atendedores de Denuncias
Policía de la Ciudad

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Thu, Apr 24, 2025 at 02:00
To: Policia de la Ciudad <denunciaswebpoliciadelaciudad@gmail.com>

Buenas noches,

Muy agradecido por su atencion.

Mi numero es 911 3286 7848. Intentare conunicarme en este momento o a primera hora, cumpliendo con el plazo indicado.

Saludos cordiales,

Marco Antonio

[Quoted text hidden]

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Mon, Apr 28, 2025 at 22:06
To: Policia de la Ciudad <denunciaswebpoliciadelaciudad@gmail.com>

Buenas noches,

Me informaron que mi denuncia Numero: 230494 esta radicada en la Comisaria 3A.

Tiene número o codigo de seguimiento vía web?

Saludos cordiales,

Marco Munguía

[Quoted text hidden]

Mi nombre es Marco Antonio Munguia Ibarra, y me encuentro en condición de exiliado y perseguido extraterritorialmente desde hace más de 4 años. A lo largo de este tiempo he sido víctima de diversos episodios de hostigamiento, particularmente en fechas cercanas a instancias administrativas como la renovación de mi estatus migratorio.

El día 13 de abril de 2025, aproximadamente a las 19:00 horas, mientras residía en una habitación alquilada en un hotel familiar ubicado en la calle Bartolomé Mitre 2055 (CABA), una pareja (hombre y mujer) golpeó a la puerta de mi habitación, ubicada en el segundo piso. Alegaban que un teléfono celular —según su localizador— se encontraba dentro de mi habitación, y me acusaron directamente de tenerlo.

Antes de llegar a mi puerta, los escuché interactuar con otros huéspedes del hotel preguntando si habían visto un celular. Sin embargo, fui la única persona a la que señalaron directamente como responsible, usando un segundo teléfono para “verificar” que la ubicación del celular supuestamente robado coincidía con mi habitación.

Quiero destacar que, según la información oficial provista por los propios fabricantes de estos dispositivos, los sistemas de geolocalización (GPS) no tienen precisión suficiente como para determinar una habitación o un piso específico dentro de un edificio, especialmente en estructuras con múltiples niveles como este hotel.

A pes”r de la acusación, me mantuve sereno y les ofrecí que revisaran la habitación con la presencia de la encargada del establecimiento, quien se presentó minutos más tarde. No obstante, los individuos se negaron a revisar, y se retiraron. Posteriormente confirmé con la encargada, por mensajes de WhatsApp, que estas personas no eran huéspedes del hotel, lo que genera aún más preocupación.

Este hecho se enmarca dentro de una serie de incidentes que se repiten desde el inicio de mi exilio, y que tienden a ocurrir en momentos críticos —como este— en que debo renovar mi permiso de estadía legal en Argentina. La situación me forzó a abandonar nuevamente un espacio de residencia por temor, lo cual constituye otro desplazamiento forzado interno.

Dejo constancia de los hechos para que se investigue como posible acto de intimidación, intento de ingreso no autorizado, falsa acusación y hostigamiento sistemático, y que sea analizado con perspectiva de derechos humanos, considerando mi condición de exiliado y persona vulnerable.

MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES POLICIA

DENUNCIA PENAL

En la localidad de Villa Zapiola, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, República Argentina a los 25 días del mes de Agosto del año 2025 siendo las 10:00 hs. comparece ante el Suscripto, una persona con deseos de radicar una denuncia, la que impuesta de las penas con que la Ley castiga el al falso denunciante (artículo 245 del C.P.), presta juramento de producirse con veracidad en todos cuanto supiere o le fuera preguntado.- Interrogado por sus circunstancias personales manifiesta ser y llamarse **MUNGUIA IBARRA MARCO ANTONIO, de nacionalidad Nicaragua, instruido, de estado civil soltero, de 49 años de edad, de ocupación desocupado, domiciliado en la calle Intendente Gnecco Nro. 1162 entre arterias Mendoza y Jose Hernandez de este medio, fecha de nacimiento 24/12/1976, residencia temporal Expte Nro. 890072-2025, Tel.: 11-32867848, mmunguia202501@gmail.com.-** Seguidamente e invitado a que exponga, **DENUNCIA:** Que desde el 07 de enero del 2025 se encuentra viviendo en este país, actualmente residiendo en un refugio de inmigrantes de nombre "SCALABRINIANO" ubicado en calle Int. Gnecco Nro. 1162 de este medio, donde viven aproximadamente unas diez personas en simultáneo, quienes permaneces por unos cuatro meses, todos en habitaciones separadas con baños individuales, compartiendo cocina y comedor. Que el dia 16 de mayo del cte. año, siendo la medianoche aun, es que se despertó de manera repentina sintiendo somnolencia no habitual y la imposibilidad de abrir sus ojos, mareos y ardor facial, sintomatología las cuales había presentado en una ocasión en Nicaragua, donde sufrió intoxicación, inmediatamente se miró al espejo corroborando que tenía los ojos hinchados, síntomas similares a los que padeció en su país. Tras ello, comunico lo sucedido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Que el dia 31 de ese mismo mes, volvió a tener un episodio similar despertándose en horas de la madrugada, volviendo a

padecer los mismos síntomas. Motivo por el cual tomo medidas tales como evitar comer los alimentos que ofrece el refugio, ya que sospecha de que haya personas en el lugar que quieran intoxicarlo. Consultado si pudo asistir a un centro hospitalario luego de los hechos, refiere que no lo ha hecho dado que sentía la necesidad de hacerlo acompañado, ya que siente temor de dirigirse solo al lugar. Que la persona encargada de preparar los alimentos, previo a la intoxicación sufrida, era una femenina de nombre Aurelis de nacionalidad venezolana, quien luego de que el dicente reporto lo sucedido, ese sujeto fue apartado del inmediatamente. Asimismo desea agregar que las personas que se encuentran en ese refugio son todos simpatizantes del "régimen chavista" de Venezuela, aliados de sandinismo de Nicaragua. Que las tres personas que el sospecha fueron los causantes de su intoxicación son DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, ROSARIO MURILLO e IVAN KAUFFMANN MORALES, que las dos primeras personas nombradas tendrían pedido de captura en ese país, pero actualmente no se encuentran en Argentina. Que estos hechos aparentan ser aislados, pero son parte de un hostigamiento que viene sufriendo desde su nación natal Nicaragua. Que es todo, lee, ratifica y firma al pie para constancia, juntamente con los actuantes que de ello certifican.-

Marco Antonio Marquez Ibarra
89.0072-2025.

MINISTERIO DE SEGURIDAD
COMISARIA MORENO SRA.
VILLA ZAPIOLA
PROVINCIA DE BUENOS

KAUFFMANN JUAN N.
Oficial Subinspector

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 1 - Declaración Testimonial

Personas intervinientes

DENUNCIANTE

DATOS

País de origen: Nicaragua
¿Presenció el delito?: No
Tipo de documento: MI
Genero: Masculino
Apellido: MUNGUIA IBARRA
Provincia de Nacimiento: Sin especificar
Fecha de nacimiento: 24 diciembre 1976
Profesión: Desocupada/o
Apellido/s Padre: Sin especificar
Apellido/s Madre: Sin especificar
Observaciones: Sin especificar

Impedimento para firmar: Puede firmar
¿Es víctima?: Si
Número de documento: 89000722025

Nombre: MARCO ANTONIO
Ciudad Natal: Sin especificar
Estado civil: Soltero/a
Lee: Si **Escribe:** Si
Nombre/s Padre: Sin especificar
Nombre/s Madre: Sin especificar

DOMICILIO *(Información de caracter reservado)*

Provincia: Buenos Aires
Localidad: PASO DEL REY
Altura: 1162
Piso: Sin especificar
Descripción: Sin especificar
Número teléfono fijo: Sin especificar
E-mail: mmunguia202501@gmail.com

Partido: MORENO
Calle: INT EMILIO GNECCO
Entre: MENDOZA
Departamento: Sin especificar

Número de celular: (11) 32867848
Vía de notificación: Celular

Firma automática
Digitally signed by SIMP - Sistema Informático Ministerio Público
Date: 25/08/2025 23:43:57
Reason: Firma electrónica SIMP SIMP - Sistema Informático del Ministerio Público
Location: Argentina

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 2 - Declaración Testimonial

Lugar, fecha y calificación legal

FUNCIONARIO

Fecha: 25 agosto 2025
Hora: 23:38
Funcionario: GASSMANN LUCA NICOLAS
Jerarquía: OFICIAL SUBAYUDANTE (CDO)
Dependencia: CRIA.MORENO 3RA
Legajo: 482186

FECHA Y HORA DEL HECHO

Fecha de Inicio: 16 mayo 2025
Hora de Inicio: 00:00
Fecha de finalización: 31 mayo 2025
Hora de finalización: 01:00

LUGAR DEL HECHO

Partido: MORENO
Localidad: PASO DEL REY
Modo de Ingreso: Por Dirección
Latitud: -34.632528808081
Calle: INT EMILIO GNECCO
Longitud: -58.739061121212
Altura: 1162
Piso: Sin especificar
Departamento: Sin especificar
Lugar Exacto: Si
Entre: MENDOZA
Descripción: Sin especificar

CALIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO

Tipificación: Averiguación de Ilícito
Consumado: Si

INSTA A LA ACCIÓN

Para delitos de acción pública dependiente de instancia privada: No
Deja constancia de la manifestación respecto a sí insta o no insta la acción: No

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

Paso 3 - Declaración Testimonial

Relato del hecho

RELATO DEL HECHO:

DENUNCIA PENAL

En la localidad de Villa Zapiola, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, República Argentina a los 25 días del mes de Agosto del año 2025 siendo las 10:00 hs. comparece ante el Suscripto, una persona con deseos de radicar una denuncia, la que impuesta de las penas con que la Ley castiga el al falso denunciante (artículo 245 del C.P.), presta juramento de producirse con veracidad en todos cuanto supiere o le fuera preguntado.- Interrogado por sus circunstancias personales manifiesta ser y llamarse MUNGUIA IBARRA MARCO ANTONIO, de nacionalidad Nicaragua, instruido, de estado civil soltero, de 49 años de edad, de ocupación desocupado, domiciliado en la calle Intendente Gnecco Nro. 1162 entre arterias Mendoza y José Hernández de este medio, fecha de nacimiento 24/12/1976, residencia temporal Expte Nro. 890072-2025, Tel.: 11-32867848, mmunguia202501@gmail.com.- Seguidamente e invitado a que exponga, DENUNCIA: Que desde el 07 de enero del 2025 se encuentra viviendo en este país, actualmente residiendo en un refugio de inmigrantes de nombre "SCALABRINIANO" ubicado en calle Int. Gnecco Nro. 1162 de este medio, donde viven aproximadamente unas diez personas en simultáneo, quienes permaneces por unos cuatro meses, todos en habitaciones separadas con baños individuales, compartiendo cocina y comedor. Que el dia 16 de mayo del cte. año, siendo la medianoche aun, es que se despertó de manera repentina sintiendo somnolencia no habitual y la imposibilidad de abrir sus ojos, mareos y ardor facial, sintomatología las cuales había presentado en una ocasión en Nicaragua, donde sufrió intoxicación, inmediatamente se miró al espejo corroborando que tenía los ojos hinchados, síntomas similares a los que padeció en su país. Tras ello, comunico lo sucedido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Que el dia 31 de ese mismo mes, volvió a tener un episodio similar despertándose en horas de la madrugada, volviendo a padecer los mismos síntomas. Motivo por el cual tomo medidas tales como evitar comer los alimentos que ofrece el refugio, ya que sospecha de que haya personas en el lugar que quieran intoxicarlo. Consultado si pudo asistir a un centro hospitalario luego de los hechos, refiere que no lo ha hecho dado que sentía la necesidad de hacerlo acompañado, ya que siente temor de dirigirse solo al lugar. Que la persona encargada de preparar los alimentos, previo a la intoxicación sufrida, era una femenina de nombre Aurelis de nacionalidad venezolana, quien luego de que el dicente reporto lo sucedido, ese sujeto fue apartado del inmediatamente. Asimismo desea agregar que las personas que se encuentran en ese refugio son todos simpatizantes del "régimen chavista" de Venezuela, aliados de sandinismo de Nicaragua. Que las tres personas que el sospecha fueron los causantes de su intoxicación son DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, ROSARIO MURILLO e IVAN KAUFFMANN MORALES, que las dos primeras personas nombradas tendrían pedido de captura en ese país, pero actualmente no se encuentran en Argentina. Que estos hechos aparentan ser aislados, pero son parte de un hostigamiento que viene sufriendo desde su nación natal Nicaragua. Que es todo, lee, ratifica y firma al pie para constancia, juntamente con los actuantes que de ello certifican.-

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 4 - Declaración Testimonial

Datos probatorios

DATOS PROBATORIOS
¿Aporta documentación en este acto? No
¿Aporta efectos en este acto? No

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

Paso 5 - Declaración Testimonial

Firmas y marco legal

Código Penal de la Nación Argentina

Artículo 245: Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

Artículo 275: Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que armare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

Artículo 276: La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida. El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso.

Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires

Artículo 240: Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido de las penas de falso testimonio o de otro conexo. Se interrogará separadamente a cada testigo, requiriendo su nombre, apellido, estado, edad, profesión, domicilio, vínculo de parentesco y de interés con las partes, y de cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad. Después se le interrogará sobre el hecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101. Para cada declaración se labrará acta.

Artículo 285: Facultad de denunciar.- Toda persona que se considere lesionada por un delito perseguible de ocio o que, sin pretenderse lesionada, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al Juez, o al Ministerio Público Fiscal o a la Policía. Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo establecido por el Código Penal, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de este Código. Se requerirá a la víctima de todo delito de acción pública dependiente de instancia privada o a su representante legal, que manifiesten si instarán o no la acción. Se considerará hábil para denunciar al menor imputable.

Artículo 289: Copia o certicación.- Hecha la denuncia se expedirá al denunciante, si lo solicitara, copia de ella o certicación en que conste: fecha de su presentación, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y denunciado, los comprobantes que se hubieran presentado y las circunstancias que se consideraren de utilidad

Artículo 290 (Texto según Ley 13260): Denuncia ante el Juez: La disposición del Fiscal que desestime la denuncia será revisable conforme al artículo 83, inciso 8) de este Código.

Artículo 294 (Texto según Ley 13943): Atribuciones. Los funcionarios de policía tendrán las siguientes atribuciones:
Inciso 1: Recibir denuncias
Inciso 7: Interrogar a los testigos, a quienes se les tomará juramento

Fiscalía interviniente

Nombre: Autoridad designada:

El denunciante recibe copia de los artículos 83 a 88 (CPPBA) referentes a los derechos y facultades de la víctima

Espacio para firmas

Firma del denunciante: _____

Firma del/la Secretario/a de Acta o Funcionario/a: _____

Funcionario: GASSMANN LUCA NICOLAS Legajo: 482186

Jerarquia: OFICIAL SUBAYUDANTE (CDO)

La información es de carácter reservado, solo podrá acceder a ella el Ministerio Público Fiscal, Policía y el Juez de Garantías

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 1 - Anexo para víctima

DERECHOS Y FACULTADES DE LA VICTIMA (Acorde Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires)

Ley 13.634 de 'Principios Generales del Fuero
de Familia y del Fuero Penal del Niño'

ARTÍCULO 6° BIS: La víctima tendrá derecho a ser oída y a participar de las audiencias que determinen lo siguiente:
a. La prisión preventiva.
b. La libertad o morigeración de la coerción personal del/la menor punible.
c. Las salidas alternativas al proceso como juicio abreviado, directísimo o suspensión de juicio a prueba.

ARTÍCULO 58 BIS: El/la Juez/a deberá escuchar a la víctima en la misma audiencia del juicio, previo al dictado de la sentencia o antes del dictado de la misma si no hubiese debate oral.

Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 83.- Derechos y facultades.- Se garantizará a la víctima los siguientes derechos y facultades:
1. A recibir un trato digno y respetuoso.
2. A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación.
3. A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación. Deberá ser notificada del inicio del proceso, de la fecha, hora y lugar del juicio y de la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate. Asimismo, se le deberá notificar de las resoluciones, en cualquier instancia, respecto de las que pueda manifestar su opinión y, en particular, de la elevación a juicio, del sobreseimiento, de las audiencias de suspensión del juicio a prueba y juicio abreviado, y del inicio de planteos que pudieren decidir la liberación del/la imputado/a. Tales derechos deberán ser notificados a la víctima al momento mismo de recibírsele la denuncia o en la primera oportunidad que comparezca ante el/la Agente Fiscal o el/la Juez/a actuante.
4. A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento.
5. A la salvaguarda de su intimidad, en la medida en que ello sea compatible con el procedimiento regulado por este Código.
6. A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada.
7. A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código.
8. A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo. En los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.
9. A la aplicación de los programas de asistencia a las víctimas, en los procesos por delitos de trata de personas y delitos conexos. Se entenderá como tales a todas las personas que hayan sufrido lesión, sin distingos, basados en la prestación o no de consentimiento.
10. A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente.
11. A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado.
12. A aportar información y pruebas durante la investigación.
13. Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos.
14. A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada;
15. A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, aun cuando no hubiera intervenido en el procedimiento como particular damnificado.
16. A constituirse en particular damnificado y participar activamente de los distintos estadios del proceso, así como en lo que respecta a la etapa de ejecución.
17. A recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos cuando por las circunstancias del hecho y por situaciones de vulnerabilidad de la víctima, se encuentre imposibilitada de afrontar los gastos que demande el patrocinio letrado.

ARTÍCULO 84.- Victima.- Este código considera víctima: a) Víctima directa: al sujeto pasivo titular del bien jurídico afectado por el delito en cuestión. b) Víctimas indirectas: a la/s persona/s del grupo familiar originado en el parentesco sea por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad, por matrimonio, unión convivencial y cualquier otro vínculo afectivo, cuando haya convivencia. Tutores, guardadores o representantes legales. El presente será de aplicación para quienes posean alguno de los vínculos descriptos con la víctima directa, en caso de muerte de la misma, o si esta hubiese sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos. c) Víctimas colectivas o difusas: las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas, respecto de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o derechos de incidencia colectiva que se vinculen directamente con su objeto social. Asimismo, las asociaciones o fundaciones, registradas conforme a la Ley, cuyo objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados y/o el combate específico a las conductas lesivas previstas en esta norma, podrán -previo traslado a la víctima con el objeto de consentir o rechazar su incorporación al proceso- constituirse como parte procesal en la forma y oportunidad, y con los derechos, facultades y deberes que establece este Código para los particulares damnificados, en procesos en los que se investigue o juzgue la posible comisión de delitos de acción pública, sin perjuicio de la asistencia prevista en el artículo 132 del Código Penal, que puedan prima facie configurar: I. violaciones a los derechos humanos; II. violencia de género y /o femicidios; III. delitos conexos a la explotación de y/o trata de personas; IV. afectación al derecho a un ambiente sano y equilibrado. No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad la constitución como particular damnificado de aquellas personas a las que se refiere el artículo 78. En su pedido de constitución como parte procesal deberá acompañar, además de los requerimientos indicados en el artículo 78 segundo párrafo en cuanto correspondiere, copia fiel de los instrumentos que acrediten su constitución conforme a la Ley.

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Nº de Denuncia: FD00001849-0239302/2025

ARTICULO 85.- Asistencia genérica y técnica.- Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quién alegue verosimilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima, aún sin asumir el carácter de particular damnificado o actor civil. Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alega su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado. Si no contara con medios suficientes para contratar un abogado a fin de constituirse en particular damnificado, el Centro de Asistencia a la Víctima se lo proveerá gratuitamente, a fin de que acceda legítimamente al procedimiento judicial.-

ARTICULO 86.- Situación de la víctima.- Lo atinente a la situación de la víctima, y en especial la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento activo de quién aparezca como autor, la solución o morigeración del conflicto originario o la conciliación entre sus protagonistas, será tenido en cuenta en oportunidad de :

1.- Ser ejercida la acción penal.
2.- Seleccionar la coerción personal.
3.- Individualizar la pena en la sentencia.
4.- Modificar, en su medida o en su forma de cumplimiento, la pena en la etapa de ejecución.

ARTICULO 87.-Acuerdos patrimoniales.- Todos los acuerdos dirigidos al más rápido resarcimiento del perjuicio invocado por la víctima o damnificado, deberán ser puestos en conocimiento de los órganos intervinientes a los fines que corresponda.

ARTICULO 88.-Comunicación.- Todos los derechos y facultades reconocidos en este capítulo, serán comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe. En tal oportunidad se le hará entrega de una copia de los artículos 83 a 88 de este Código. Asimismo se le comunicarán las facultades y derechos que puede ejercer contra los responsables civiles del hecho, contra el asegurador del imputado si lo hubiere y la facultad que tiene de constituírse en actor civil o particular damnificado.

Firma y aclaración Denunciante o Víctima | Sello medalla | Firma y aclaración Funcionario policial

E09000009522630

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Archivo art. 268

PP-19-00-022709-25/00 s/Amenazas

P.V.: MUNGUIA IBARRA MARCO

Moreno, 07 de noviembre de 2025

Las presentes actuaciones se inician por denuncia de Munguia Ibarra Marco Antonio.

Habiendo efectuado un análisis de las constancias arrimadas a las presente investigación, no existiendo al menos por el momento a criterio del infrascripto, elementos de convicción suficientes para recibirle a persona alguna, la declaración prevista por el art. 308, 1° párrafo del C.P.P.; así entonces, conforme lo dispuesto por el juego armónico de los arts. 6, 56, 59, 86, 268 último párrafo, 338 incs. 5° y 6°, 395, 404 y cc. del C.P.P. y 26, 40, 69, 73 y cc. de la Ley de Ministerio Público, corresponde adoptar un criterio expectante hasta la aparición de nuevas evidencias que tornen precedente su reapertura.

En mérito a lo expuesto, resuelvo: Disponer el ARCHIVO de las presentes actuaciones.

Cumplido, atento lo dispuesto por los arts. 48 inc. b y 82 del acdo 2976 y acdo 3397 de la SCJPBA y la Res PG 764/11 remítanse las presentes actuaciones al Archivo Departamental en carácter de archivadas, debiendo ser destruídas a los diez años, a partir del día de la fecha.

Hágase saber a la Sra. Juez de Garantías y a la parte denunciante.

...SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
...MORENO
...fiscalia@mpba.gov.ar - Fecha: 07-11-2025 13:40:11

E09000009522630

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

PP-19-00-022709-25/00 s/Amenazas

Archivo art. 268

P.V.: MUNGUIA IBARRA MARCO

AL/LA TITULAR
DE LA Cria. MORENO 3RA
S / D -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi caracter de Agente Fiscal de la Unidad Funcional nº 5 del Departamento Judicial Moreno - Gral. Rodriguez, en I.P.P. nº PP-19-00-022709-25/00, a fin de solicitarle arbitre los medios necesarios para notificar personalmente a Munguia Ibarra Marco Antonio (domicilio Calle: INT EMILIO GNECCO Altura: 1162 Entre MENDOZA), que en la fecha se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones conforme art. 268 y ccdtes. del C.P.P. (art. 83 inc 8° del C.P.P.).-

Sírvase Devolver diligenciado a la Sede de esta U.F.I., sita en calle Zeballos nº 350 de la ciudad de Moreno.-

Saludo a Ud. muy atte.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 9

/n la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al segundo día del mes septiembre del 2025, comparece por ante esta Secretaría nº 17 **Marco Antonio Munguia,** quien acredita identidad mediante pasaporte nicaragüense n° CO125423 *–el cual exhibe y retiene para sí–*, quien en este acto se presenta con el fin de ampliar su denuncia, registrada bajo el expediente n° **CFP 3633/2025**, la cual canalizará a través de la casilla de correo electrónico institucional de esta Secretaría el cual le fue debidamente informado. A su vez, informa que su teléfono personal de contacto es 11-3286- 7848 y que su domicilio actual se ubica en la calle Paz Soldán °4924 de esta ciudad. Con lo que no siendo para más, firma la compareciente al pie de la presente y de conformidad por ante mí que DOY FE.-

MARIANA ERCOLI
Secretaria

From Marco • mmunguia202501@gmail.com

To _Fis. Fed. Crim. y Corr. N° 7 • fiscrf7-nac@mpf.gov.ar

Cc A d m i n • jncrimcorrfed9.sec17@pjn.gov.ar

Date Sep 18, 2025, 07:56

View security details

Destinatario: Fiscalía Federal N.º 7
Con copia a: Juzgado Federal N.º 9

De mi mayor consideración,

Me dirijo a Ud. en mi carácter de denunciante en la causa CFP 3633/2025, con el objeto de solicitar la incorporación de un escrito formal, que adjunto en archivo PDF.

En dicho escrito requiero la realización de exámenes toxicológicos oficiales, vinculados con dos episodios de intoxicación con dolo sufridos durante mi permanencia en el refugio católico Scalabriniano, Paso del Rey, partido de Moreno (Provincia de Buenos Aires), donde opera una célula chavista vinculada al denominado "Cartel de los Soles" de Venezuela, recientemente designado como organización terrorista por el Estado argentino.

Comprendo que este tipo de solicitudes corresponde canalizarlas principalmente ante la Fiscalía; sin embargo, por desconocimiento de los procedimientos federales en la Argentina, y en aras de asegurar la trazabilidad institucional, me permito incluir en copia a ese Juzgado Federal N.º 9, que fue el primero en recibir mi denuncia.

Agradezco de antemano la confirmación de incorporación de este escrito al expediente y quedo a disposición para cualquier aclaración adicional.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra
Pasaporte CO125423
Denunciante – Causa CFP 3633/2025

Adjunto: Solicitud de exámenes toxicológicos (PDF)

On Wed, Sep 17, 2025, 11:37 _Fis. Fed. Crim. y Corr. N° 7 <fiscrf7-nac@mpf.gov.ar> wrote:

> Recibido correctamente.
> Saludos
>
> _____

Solicitud de medidas de protección personal y ampliación formal de denuncia

(Causa CFP 3633/2025 y conexa CFP 2981/2022)

JUZGADO FEDERAL N.º 4, secretaria N.º 8

20 de Octubre de 2025

S. / D.

Marco Antonio Munguía Ibarra, apátrida, solicitante de refugio en la República Argentina y denunciante en la causa CFP 3633/2025 y conexidad con causa CFP 2981/2022, con domicilio electrónico constituido ante este Juzgado, me presento respetuosamente y digo:

I. Objeto

Que vengo por la presente a solicitar medidas de protección personal y de resguardo integral de mi integridad física y psicológica, en virtud de los hechos de persecución extraterritorial que se encuentran en curso y que han sido oportunamente denunciados ante este fuero.

II. Contexto general

Mi llegada a la República Argentina se produjo el 7 de enero de 2025, tras haber sobrevivido a un atentado en territorio uruguayo.

Este país constituye mi séptimo desplazamiento forzado como consecuencia de una persecución política y transnacional sostenida por el régimen de Daniel Ortega Saavedra y Rosario Murillo Zambrana, ejecutada mediante redes de operadores como Iván Alan Kauffmann Morales y estructuras paraestatales que actúan más allá de las fronteras nicaragüenses.

III. Datos de las personas y organismo denunciados

Conforme los testimonios obrantes en autos, la documentación remitida ante organismos internacionales y los antecedentes de la Petición P-15573 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los hechos denunciados se enmarcan en una estructura sistemática de persecución política y extraterritorial, cuyas acciones han derivado en asesinatos, atentados y hostigamientos físicos y psicológicos dentro y fuera de Nicaragua.

Entre las personas identificadas como responsables o colaboradoras dentro de dicha estructura se encuentran:

1. Daniel Ortega Saavedra – Dictador sandinista de Nicaragua.

Identificado como jefe político y máximo responsable de la estructura estatal y paraestatal utilizada para ejecutar actos de persecución, represión y encubrimiento. La cadena de mando, detrás de los asesinatos, atentados y persecucion transnacional lo señalan como responsable último de los asesinatos de Adolfo Caballero, Adalid López y Gabriel Larios, ocurridos en Rivas, Nicaragua, por su presunta cercanía con el suscripto.

2. Rosario Murillo Zambrana – Codictadora de Nicaragua.

Señalada como coautora intelectual y operadora política del aparato represivo, con control directo sobre los cuerpos policiales, parapoliciales y mediáticos que facilitaron la persecución, ejecución y encubrimiento de los hechos mencionados.

3. Iván Alan Kauffmann Morales – cédula nicaragüense 001-030557-0067U operador paraestatal del régimen.

Mencionado reiteradamente como coordinador operativo de amenazas, hostigamientos, intoxicaciones y atentados fuera del territorio nicaragüense, incluyendo los ocurridos en Costa Rica, Uruguay, Chile y Argentina. Vinculado directamente con la ejecución logística de la persecución extraterritorial y los asesinatos de Adolfo Caballero, Adalid López y Gabriel Larios en Rivas, Nicaragua.

4. Navi Kauffmann Lanuza – cedula nicaragüense 161-181283-0004V, residente en Miami, Estados Unidos.

Identificada como enlace internacional entre los operadores del régimen y las estructuras de apoyo en el extranjero, encargada de facilitar comunicación, financiamiento y cobertura logística para las operaciones de acoso y seguimiento transnacional.

5. Juan Carlos Baltodano Bonilla – operador y colaborador del régimen sandinista. Señalado como facilitador de información entre estructuras de inteligencia nicaragüenses y redes de crimen organizado afines en el exterior, así como en la transmisión de datos que derivaron en los tres asesinatos señalados. Participa activamente en el hostigamiento transnacional desde Managua

6. Cristian Membreño – operadora vinculada a esquemas de espionaje. Hija del secretario político del FSLN en Rivas, Nicaragua. Mencionada como intermediaria en la obtencion de informacion sensible mientras actuaba como amiga cercana, información usada para el asedio psicológico y la identificación de mis vinculos afectivos.

7. María Chamorro y Jorge Chamorro – individuos vinculados a actividades ilícitas y crimen organizado con conexión al régimen sandinista en Rivas, Nicaragua.

Referenciados como colaboradores en redes de vigilancia y acoso, con posible participación en estructuras de narcotráfico utilizadas como cobertura logística para la persecución y la ejecución de los tres asesinatos.

8. Ángela Cristina Miranda España – abogada carnet CSJ # 2223 y colaboradora del régimen.

Señalada como pieza de enlace jurídico y transmisora de información sensible entre estructuras judiciales y operativos parapoliciales.

9. Bayardo Cortez – cédula nicaragüense 044-090767-0000R, operador subordinado a Iván Kauffmann Morales. Mencionado como partícipe en la coordinación de operativos de seguimiento y traslado de información personal obtenida de manera ilícita.

10. Yuri Valle (fallecido) – excomisionado policial.

Identificado como cómplice clave de la cadena de mando detrás de los asesinatos de Adolfo Caballero, Adalid López y Gabriel Larios. Su muerte repentina, tras ser implicado en dichos hechos, refuerza la existencia de una política sistemática de eliminación de testigos.

11. Funcionarios judiciales y policiales en Rivas, Nicaragua:

Jueces: María Chamorro, Erick Noel Loásiga y Enrique Salinas, mencionados por su intervención directa en actos de encubrimiento, corrupción y fabricación de causas judiciales destinadas a criminalizar a las víctimas y a los testigos de estos hechos.

12. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) – Organismo de la OEA

Señalada por su omisión, implicancia y falta de diligencia frente al caso en etapa de fondo: 15573 – todo probado y presentado ante el Consejo Permanente de la OEA del cual Argentina es parte-, que incluye y no se limita a la denuncia sobre los asesinatos de Adolfo Caballero, Adalid López y Gabriel Larios en Rivas, Nicaragua y los atentados en mi contra. Su inacción ha contribuido, de manera directa, a la persistencia de la impunidad del régimen sandinista y al mantenimiento de la estructura de persecución extraterritorial que afecta al suscripto y a mis testigos en Nicaragua.

En virtud de la conexidad con la causa CFP 2981/2022, por crímenes de lesa humanidad cometidos por el régimen nicaragüense y sus colaboradores, solicito se tenga la presente como ampliación formal de denuncia, incorporando a las personas y organismos aquí individualizados como denunciados dentro del marco de la causa CFP 3633/2025 y su

conexa CFP 2981/2022, por su participación —en distintos grados de responsabilidad— en una estructura de persecución transnacional con víctimas mortales.

Asimismo, solicito que dichas menciones sean agregadas al legajo principal y tenidas en cuenta para eventuales requerimientos probatorios o medidas de protección complementarias.

IV. Hechos denunciados en Argentina

Desde mi ingreso al territorio argentino he sufrido múltiples episodios que evidencian la continuidad del hostigamiento extraterritorial:

1. Intento de criminalización ocurrido el 13 de abril de 2025, denunciado oportunamente.

2. Dos episodios de intoxicación ocurridos en mayo de 2025 dentro del refugio Scalabriniano, donde residía como solicitante de asilo, denunciados ante la policía local, fiscalía y ahora ante estas instancias federales.

3. Nuevos incidentes recientes de vigilancia ilicita y asedio, incluyendo un episodio de vigilancia personal en instalaciones sanitarias de un parador, que reporté inmediatamente a los operadores del lugar, no se me comunico ninguna accion para corregir lo sucedido y el usuario responsable sigue en el dispositivo.

He solicitado exámenes toxicológicos como parte de mi denuncia y, hasta la fecha, no he recibido respuesta ni resultado alguno.

La falta de diligencia frente a estos hechos agrava el riesgo actual sobre mi integridad y perpetúa la vulnerabilidad en que me encuentro.

V. Fundamento de la solicitud

Los hechos antes expuestos se inscriben dentro de un patrón sistemático de persecución extraterritorial, que ha sido objeto de denuncia internacional en la Petición P-15573 ante la CIDH y cuya omisión e implicancia ha permitido la continuación de la persecución,, así como de actuaciones judiciales en Costa Rica y Uruguay.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22) y la obligación del Estado argentino de garantizar el derecho a la vida, integridad personal y seguridad, solicito se adopten medidas urgentes de protección a mi favor.

VI. Petitorio

Por lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. Se tenga por formulada esta solicitud de medidas de protección personal y de resguardo integral, en el marco de la causa CFP 3633/2025 o su causa conexa CFP 2981/2022.

2. Se ordene la práctica de los exámenes toxicológicos solicitados como prueba urgente vinculada a las intoxicaciones denunciadas.

3. Se disponga, en coordinación con el Ministerio de Seguridad o la autoridad que el tribunal estime pertinente, un protocolo básico de protección y seguimiento, mientras se sustancia la investigación principal.

4. Se me informe sobre el estado actual y alcance de la derivación de la causa desde el Juzgado Federal N.º 9, a fin de garantizar mi derecho a la información procesal.

VII. Cierre

Mi situación personal no puede ser más vulnerable. Actualmente resido en un parador público ubicado en Paz Soldán 4924, no por situaciones de consumo, sino como consecuencia directa del patrón de persecución y muerte civil impuesto que me ha impedido sostener medios de vida autónomos en territorio argentino.

Dicho espacio, lejos de representar un entorno de resguardo, ha operado en los hechos como un ámbito de riesgo, replicando los mismos métodos de hostigamiento psicológico y manipulación del régimen sandinista en Nicaragua.

Por ello, y en cumplimiento del deber de tutela efectiva que el Estado argentino asume frente a toda persona solicitante de refugio, solicito la adopción inmediata de medidas de protección personal e institucional, que garanticen mi seguridad e integridad física y psicológica.

Buenos Aires, 20 de octubre de 2025

SERÁ JUSTICIA.

Marco Antonio Munguía Ibarra

VI. Petitorio

Por lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. Se tenga por formulada esta solicitud de medidas de protección personal y de resguardo integral, en el marco de la causa CFP 3633/2025 o su causa conexa CFP 2981/2022.

2. Se ordene la práctica de los exámenes toxicológicos solicitados como prueba urgente vinculada a las intoxicaciones denunciadas.

3. Se disponga, en coordinación con el Ministerio de Seguridad o la autoridad que el tribunal estime pertinente, un protocolo básico de protección y seguimiento, mientras se sustancia la investigación principal.

4. Se me informe sobre el estado actual y alcance de la derivación de la causa desde el Juzgado Federal N.º 9, a fin de garantizar mi derecho a la información procesal.

VII. Cierre

Mi situación personal no puede ser más vulnerable. Actualmente resido en un parador público ubicado en Paz Soldán 4924, no por situaciones de consumo, sino como consecuencia directa del patrón de persecución y muerte civil impuesto que me ha impedido sostener medios de vida autónomos en territorio argentino.

Dicho espacio, lejos de representar un entorno de resguardo, ha operado en los hechos como un ámbito de riesgo, replicando los mismos métodos de hostigamiento psicológico y manipulación del régimen sandinista en Nicaragua.

Por ello, y en cumplimiento del deber de tutela efectiva que el Estado argentino asume frente a toda persona solicitante de refugio, solicito la adopción inmediata de medidas de protección personal e institucional, que garanticen mi seguridad e integridad física y psicológica.

Buenos Aires, 20 de octubre de 2025

SERÁ JUSTICIA.

Marco Antonio Munguía Ibarra

JUZGADO FEDERAL
CRIM. CORREC. Nº 4
SECRETARIA Nº 8

Denuncia administrativa por irregularidad procesal y falta de transparencia – Juzgado Federal N.º 4 Causa CFP 3633/2025

3 messages

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Mon, Nov 10, 2025 at 12:38
To: secretariageneralcm@pjn.gov.ar

Denuncia administrativa por irregularidad procesal y falta de transparencia – Juzgado Federal N.º 4

Al Consejo de la Magistratura de la Nación:

Marco Antonio Munguía Ibarra, en mi calidad de víctima en la causa CFP 3633/2025, vengo a poner en conocimiento de ese organismo una situación de irregularidad procesal grave y falta de transparencia administrativa en el Juzgado Federal N.º 4, a cargo del Dr. Ariel Orlando Lijo, actualmente recusado.

Con fecha 3 de noviembre de 2025, presenté recusación con causa contra el citado magistrado.
Los días 7 y 10 de noviembre de 2025 realicé comunicaciones telefónicas con la Secretaría N.º 8 del mismo Juzgado, donde se me informó que:

El juez tenía “mi planteo a la firma”,

No existía número de incidente asignado,

Y que el expediente seguía sin proveído desde el 7 de octubre de 2025, pese a tratarse de un caso derivado por conexidad con hechos de crímenes de lesa humanidad.

Estos hechos configuran una violación del art. 55 del CPPN (deber de abstención del juez recusado) y de las normas de transparencia judicial, configurando potencial falta disciplinaria por retardo malicioso y obstrucción al derecho de defensa.

Solicito que el Consejo de la Magistratura:

1. Tome conocimiento de las irregularidades detalladas.

2. Requiera informe urgente al Juzgado Federal N.º 4 sobre el estado de la recusación.

3. Evalúe la conducta del magistrado en el marco de sus facultades disciplinarias.

Acompaño copia de la recusación presentada y solicito se me notifique al domicilio electrónico constituido.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Firma:
Marco Antonio Munguía Ibarra
Pasaporte CO 1265423
Domicilio electrónico: mmunguia202501@gmail.com

Recusacion Lijo.pdf
642 KB

Secretaria General CM <secretariageneralcm@pjn.gov.ar> Mon, Nov 10, 2025 at 12:40
To: Marco <mmunguia202501@gmail.com>

Buenos días, recibimos su correo. Por favor tenga a bien remitir copias de su DNI para poder dar curso a su denuncia.

Atentamente

Secretaría General

De: Marco [mailto:mmunguia202501@gmail.com]
Enviado el: lunes, 10 de noviembre de 2025 12:38
Para: secretariageneralcm@pjn.gov.ar
Asunto: Denuncia administrativa por irregularidad procesal y falta de transparencia – Juzgado Federal N.º 4 Causa CFP 3633/2025

⚠️Seguridad Informática le informa que este mail **"Denuncia administrativa por irregularidad procesal y falta de transparencia – Juzgado Federal N.º 4 Causa CFP 3633/2025"** es un mail EXTERNO y puede ser un mail de **PHISHING** .

Recuerde que nunca nadie del PJN solicitará a través de ningún medio:teléfono, mensaje de texto, correo electrónico o whatsapp, su usuario, contraseñas/claves o datos personales privados.

⚠️ Este correo **NO fue enviado por el PJN** . El remitente identificado es mmunguia202501@gmail.com , que no pertenece a los dominios oficiales del Poder Judicial de la Nación.

Si este correo le pide algún dato o no reconoce al remitente, ignore y elimine el mensaje inmediatamente

[Quoted text hidden]

⚠️ Seguridad Informática le informa:

Este correo EXTERNO con asunto: **"Denuncia administrativa por irregularidad procesal y falta de transparencia – Juzgado Federal N.º 4 Causa CFP 3633/2025"** contiene un enlace.

Si no reconoce al remitente **mmunguia202501@gmail.com**, ignore y elimine este mensaje.

⚠️ **No haga clic en el enlace.**

En caso de necesitar abrirlo, copie y péguelo manualmente en su navegador

---

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Mon, Nov 10, 2025 at 12:52
To: Secretaria General CM <secretariageneralcm@pjn.gov.ar>

Estimados/as,

En atención a su requerimiento, adjunto copia escaneada de mi pasaporte N.º CO 1265423 -y de mi precaria argentina-, documentos con los cuales me identifico ante organismos argentinos, conforme mi estatus de solicitante de refugio político reconocido por la Dirección Nacional de Migraciones.

Solicito se incorpore a la denuncia administrativa presentada contra el Dr. Ariel Orlando Lijo, Juez Titular del Juzgado Federal N.º 4, por irregularidades procesales y falta de transparencia en el trámite de la causa CFP 3633/2025.

Agradezco la confirmación de recepción y quedo a disposición para cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra
Pasaporte N.º CO 1265423
Domicilio electrónico: mmunguia202501@gmail.com
[Quoted text hidden]

2 attachments

Precaria Marco Munguía.pdf
1.3 MB

pasaporte Marco Munguía.pdf
466 KB

POLICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICÍA DE LA CIUDAD

CERTIFICADO DE ACTUACIONES.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, hoy a los 25 días del mes de NOVIEMBRE del año **2025**, siendo las 10:31 horas, a los efectos legales la DIVISION OPERACIONES COMISARIA VECINAL 03-A de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires CERTIFICA: Que en esta dependencia se labran actuaciones que llevan el nro **889771/2025** caratuladas **"- Etapa preliminar - Averiguación - Ilicito"**, con intervención del juzgado Ministerio Público de la Nación - Ministerio Público Fiscal - Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 52 - Secretaría Única, a/c: Fiscal Dra. MONTELEONE, Secretaria Unica a/c Dra. NEGRETTE por ante la secretaria Secretaría Única en la que resulta damnificado MUNGUIA IBARRA, MARCO ANTONIO, titular del Pasaporte: C01265423 con fecha de nacimiento el: 1976-12-24, de nacionalidad: Nicaragua, de estado civil: No Informado, con domicilio particular en: AV RIVADAVIA 3113 Piso: 2 (Capital Federal - CAPITAL FEDERAL - CABA - Capital Federal - CAPITAL FEDERAL - CABA - Argentina), con teléfono: 11 73588649, quien denunciara: Que en este acto se hace presente al fin de ratificar la denuncia el Sr. Marco Antonio Munguia Ibarra, manifestando que el dia 19/11/2025 a la 23:30 horas aproxiamdamente, momentos en los que se encontraba en su habitación en el Piso 2, Habitacion 34, fue despertado por su compañero de apellido Chamorro, sin aportar mas datos, quien le refirrio que la habiacion estaba llena de humo por lo que procedieron a buscar la fuente del mismo, descubriendo que dicho humo provenia de una pila de ropa que estaba colocada en una pieza metalica dentro de la habitacion cerca de la ventana la cual dejaron abierta, al tratar de apagarlo notaron que ya tenia polvillo de extintor y unos momentos despues se acerco personal del lugar quien le informo que el fuego habia sido provocado, y que sospechaban que vendria del tercer piso, sin dar mas detalles, sospecha que seria un atentado contra su vida ya que seria un exiliado politico con residencia temporal. Preguntado si es la primera vez que le ocurre este tipo de hecho, Responde que NO, refiere que ha ocurrido en 3 oportunidasdes antes de este suceso que fueron denunciados. Preguntado si sabe de la existencia de camaras publicas o privadas en el lugar, Responde que SI; el lugar posee camaras privadas. Preguntado si posee testigos presenciales del hecho, Responde que NO. Preguntado si posee pruebas del hecho, Responde que SI, posee imagenes de la pila de ropa quemada. Preguntado si desea agregar algo mas a sus dichos, Responde que NO. Que en este acto se le entera y notifica que en caso de ser requerido, debera comparecer a sede policial y/o judicial a los fines de presentar las constancias que le sean requeridas. Se deja constancia que aporta imagines al

magistrado interventor. ES TODO.-SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA PARA SER PRESENTADA ANTE QUIEN CORRESPONDA. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025.CONSTE.-

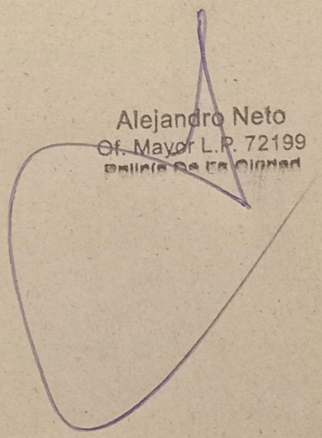

20250122_143429.jpg
3.3 MB

---

solicitud.conare <solicitud.conare@migraciones.gob.ar> Thu, May 15, 2025 at 13:21
To: Marco <mmunguia202501@gmail.com>

Estimado/a

Se informa que lo que usted debe hacer es tener siempre la precaria original y el original del pasaporte que consta en la precaria. Mantener vigente la precaria es decir presentarse a renovar siempre dentro de los últimos 10 días del vencimiento.

El alcance del documento se encuentra detallado en el mismo.

Atentos saludos

NDS

Secretaría Ejecutiva de la CONARE
Hipolito Yrigoyen 952 - CABA
4317-0200 int 74022/74023

De: Marco <mmunguia202501@gmail.com>
Enviado: jueves, 15 de mayo de 2025 11:33
Para: solicitud.conare <solicitud.conare@migraciones.gob.ar>
[Quoted text hidden]

[Quoted text hidden]

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Wed, Jun 11, 2025 at 08:32
To: solicitud.conare <solicitud.conare@migraciones.gob.ar>

Buenos días,

Estimado equipo de CONARE:

Me dirijo a ustedes para dejar constancia formal de la evolución de mi situación en territorio argentino, en el marco de la solicitud de refugio presentada por persecución extraterritorial sostenida desde el año 2021. Como señalé en dicha solicitud, esta persecución ha sido ejecutada por el régimen de Daniel Ortega y Rosario Murillo, con apoyo de un agente paraestatal, y ha provocado mi desplazamiento forzado por seis países.

Lamentablemente, debo informar que los elementos característicos de este patrón ya se han comenzado a reproducir en territorio argentino, lo cual me obliga a dejar registro:

1. El 13 de abril de 2025 fui objeto de un intento de criminalización en un hotel familiar en Buenos Aires, en lo que constituyó una estrategia clara para forzar una expulsión encubierta.

2. El 22 de abril de 2025 presenté una denuncia formal ante la Policía de la Ciudad, en la que expuse el contexto de persecución y exilio. Me manifesté disponible para aportar toda la evidencia requerida.

3. Dicha denuncia no fue tramitada ni respondida, a pesar de mis intentos por dar seguimiento directamente en la comisaría. Esta omisión es especialmente grave considerando la naturaleza del caso.

4. Desde mi llegada al país he enfrentado exclusión laboral y muerte civil: procesos de selección que se cancelan sin motivo, solicitudes médicas sin correlato contractual, y despidos injustificados en el sector informal (única vía de subsistencia ante la imposibilidad de acceder al sector formal).

5. Todos estos elementos reproducen el mismo patrón de hostigamiento indirecto, exclusión estructural y abandono institucional que ha motivado mis desplazamientos anteriores.

6. Actualmente resido en un espacio de refugio temporal, en el domicilio Gnecco 1162, Moreno, donde me encuentro sin acceso a alimentos desde hace tres días, situación que considero parte de una serie de episodios de exclusión y presión, con el objetivo de forzar una nueva expulsión no documentada como tal.

Soy consciente del volumen y la complejidad de las migraciones que recibe Argentina, sin embargo, deseo dejar constancia clara de que mi caso no es migración económica, sino persecución política y simbólica, acompañada de apatridia, violencia estructural y revictimización en cada país al que he sido forzado a huir.

Quedo a disposición para ampliar cualquier información o aportar evidencia complementaria.

Gracias por su tiempo y atención.

Saludos cordiales,

Marco Antonio Munguía Ibarra
[Quoted text hidden]

1000001924.jpg
3 MB

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Tue, Jul 29, 2025 at 01:17
To: solicitud.conare <solicitud.conare@migraciones.gob.ar>

Buenos días,

Les escribo para dejar constancia de que, a la fecha, no he recibido ninguna respuesta institucional a mi comunicación del 11 de junio, donde informé la evolución de mi situación como solicitante de refugio en Argentina, en el marco de una persecución política y transnacional activa que ha sido denunciada ante organismos internacionales.

Desde entonces, mi situación ha empeorado:

Mi documento precario vinculado al trámite de refugio venció el 21 de julio, sin orientación ni renovación.

Permanezco en un espacio de refugio sin garantías, ni condiciones básicas de subsistencia, compartido con personas sin perfil de protección internacional, lo cual agrava el riesgo de criminalización o represalias encubiertas.

No estoy en ese lugar por elección, sino porque la muerte civil que se me ha impuesto —y denunciado desde 2020 ante la CIDH— me dejó sin alternativas reales.

Dejo constancia en tiempo real de este contexto de vulnerabilidad, aislamiento y exposición, sin protección efectiva del Estado argentino a la fecha.

Quedo a disposición.

Marco Antonio Munguía Ibarra
[Quoted text hidden]

---

solicitud.conare <solicitud.conare@migraciones.gob.ar> Tue, Jul 29, 2025 at 14:08
To: Marco <mmunguia202501@gmail.com>

Estimado/a

Se le informa que debe renovar su documento provisorio. Para ello, siempre dentro de los últimos 10 días de vencimiento del mismo, debe adjuntar la copia por este medio, y solicitar turno para la renovación.

Para esta ocasión se le intima a presentarse ante la CONARE en H. Yrigoyen 952 el día 01/08/2025 a las 9hs00 para la renovación.
El día de la renovación podrá realizar las consultas pertinentes y recibir mayor información.

Atentos saludos

NDS

Secretaría Ejecutiva de la CONARE
Hipolito Yrigoyen 952 - CABA
4317-0200 int 74022/74023

De: Marco <mmunguia202501@gmail.com>
Enviado: martes, 29 de julio de 2025 01:17
[Quoted text hidden]

[Quoted text hidden]

Marco <mmunguia202501@gmail.com> Thu, Jul 31, 2025 at 06:05
To: solicitud.conare <solicitud.conare@migraciones.gob.ar>

Asunto: Solicitud de reprogramación y acceso a acompañamiento legal

Buenos Aires, 31 de julio de 2025
A la atención de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE):

Me dirijo a ustedes con el fin de informar que, por razones de fuerza mayor, me resulta materialmente imposible asistir a la cita programada para el día 1 de agosto de 2025. En virtud de ello, solicito que dicha instancia sea debidamente reprogramada, conforme a los principios de buena fe y no revictimización que rigen el proceso de determinación de la condición de refugiado.

Adicionalmente, solicito se me envíe el formulario y protocolo vigente para acceder al derecho de acompañamiento legal gratuito, contemplado en la normativa nacional e instrumentos internacionales aplicables. Esta solicitud se fundamenta en el contexto de abandono institucional, represalias simbólicas, trato diferenciado y otras formas de hostigamiento sufridas en territorio argentino, que han sido ya puestas en conocimiento formal de esta Comisión mediante comunicacion del 11 de junio 2025.

Dejo así constancia formal de esta petición, quedando a disposición para coordinar fecha alternativa conforme a las garantías del debido proceso.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra
[Quoted text hidden]

1000001924.jpg
3 MB

---

solicitud.conare <solicitud.conare@migraciones.gob.ar> Thu, Jul 31, 2025 at 09:14
To: Marco <mmunguia202501@gmail.com>

Estimado/a,

Usted tiene derecho a ser asistido por un abogado en todas las instancias del procedimiento.

Si Usted no cuenta con un abogado particular, en virtud de un acuerdo suscripto con la Comisión Nacional para los Refugiados (Co.Na.Re.) y el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Defensoría General de la Nación, le proporcionará un abogado, si Usted así lo desea, para que lo asista en todas las instancias del procedimiento en forma absolutamente gratuita.

Los abogados de la Defensoría General de la Nación:

-Fueron seleccionados a través de un concurso público, lo cual garantiza su competencia e idoneidad.

ESCRITO DE RECUSACIÓN CON CAUSA

Expediente: CFP 3633/2025

Carátula: “N.N. s/ averiguación de delito. Dte. Marco Antonio Munguía Ibarra”

Juzgado: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 4, Secretaría N.º 8

Sr. Juez Titular: Dr. Ariel Orlando Lijo

Buenos Aires, 03 de noviembre de 2025

I. PERSONERÍA Y DOMICILIO

Yo, Marco Antonio Munguía Ibarra, identificado con pasaporte N.º CO 1265423, en mi carácter de víctima directa de los hechos objeto de investigación, constituyo domicilio electrónico para notificaciones en mmunguia202501@gmail.com y, ante V.S., respetuosamente comparezco y digo:

II. OBJETO

Que, conforme a los arts. 55 y 56 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), art. 16 del mismo cuerpo legal y arts. 4, 5, 14 y 15 de la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, vengo a formular recusación con causa del Dr. Ariel Orlando Lijo, Juez Titular, por existir un temor fundado de parcialidad y una dilación procesal injustificada que mantiene esta causa en limbo, lo que podría favorecer la impunidad de hechos con apariencia de delitos de lesa humanidad y afecta gravemente mi derecho a la tutela judicial efectiva.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Inactividad procesal desde la remisión del expediente

El Juzgado Federal N.º 9 se declaró incompetente el 7 de octubre de 2025, ordenando la remisión inmediata de la causa CFP 3633/2025 a este Juzgado N.º 4 por conexidad con la CFP 2981/2022.

A la fecha, no se ha registrado actuación alguna por parte de V.S., ni la formal aceptación de competencia, lo que deja el expediente sin impulso judicial, sin resoluciones y sin acceso real a justicia.

Han transcurrido 19 días hábiles desde la remisión ordenada (07/10/2025 al 03/11/2025) sin que se dicte ni siquiera el proveído de “autos para mejor proveer”, lo que excede ampliamente los plazos de razonabilidad procesal (art. 16 CPPN).

Tal inacción constituye un retardo injustificado en la administración de justicia, afectando de modo directo mi situación de riesgo.

La dilación injustificada en el trámite constituye causal autónoma de recusación cuando afecta derechos fundamentales de las partes (CNFed. Crim. y Corr., Sala I, “Gómez, Pedro s/ recusación”, causa nº 8.765/2019, 15/03/2020).

Prueba irrefutable de ello es que, con fecha 20 de octubre de 2025, presenté ante este mismo Juzgado un escrito de 5 carillas solicitando medidas urgentes de protección personal por riesgo inminente a mi vida (intoxicaciones en mayo 2025, vigilancia reciente, etc.), ampliando denuncia contra 11 personas y la propia CIDH por implicancia y omisión (ver escrito adjunto como Prueba Documental N.º 1).

A 10 días hábiles de su presentación (20/10/2025 al 03/11/2025), no existe ni un solo proveído, ni citación a ratificar, ni orden de exámenes toxicológicos, ni derivación al Ministerio de Seguridad.

Esta omisión no es mera demora administrativa: constituye una denegación de justicia por omisión que agrava mi situación de riesgo vital.

---

2. Obstrucción del derecho a defensa y patrocinio

El abogado que evalúa asumir mi patrocinio no ha podido acceder a la “causa madre” por la omisión de declarar competencia, lo que obstaculiza gravemente mi derecho a una defensa letrada efectiva y mi derecho a elegir libremente representación.

El escrito del 20/10/2025 fue presentado en persona propia por imposibilidad material de acceder al expediente principal (causa madre CFP 2981/2022), lo que impide a cualquier letrado evaluar el patrocinio.

Esta obstrucción se agrava con la inacción ante una solicitud de protección urgente.

Actúo en forma personal amparado en los arts. 14 y 15 de la Ley 27.372 y 80 del CPPN, que reconocen a la víctima facultad para formular peticiones directas y recibir información aun sin patrocinio formal, especialmente en contextos de vulnerabilidad y riesgo.

---

3. Riesgo personal y contexto de persecución

Los hechos denunciados comprenden prisión ilegal, doble juzgamiento por la misma causa, golpiza bajo custodia policial, atentados, persecución política, intoxicaciones en territorio argentino sin investigación, y el asesinato de Adolfo Caballero (2018), Adalid López (2018) y Gabriel Larios (2020) de mi entorno en Rivas, Nicaragua.

La parálisis del expediente en Argentina no sólo implica omisión procesal, sino una revictimización por falta de respuesta judicial, agravando mi vulnerabilidad personal y el riesgo a mi vida, pues de facto se le sigue enviando el mensaje al régimen sandinista de seguir persiguiéndome, aun en territorio argentino con total impunidad.

---

4. Antecedentes públicos del juez titular y contradicción procesal flagrante

El Dr. Ariel Orlando Lijo, actual juez titular de este Juzgado Federal N.º 4, registra antecedentes públicos que comprometen la apariencia objetiva de imparcialidad exigida a todo magistrado.

El magistrado ha sido objeto de múltiples denuncias por mal desempeño y dilación injustificada en causas de alto impacto público, acumulando más de 20 expedientes con retrasos crónicos en materia de corrupción y lavado de activos (Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, informe 2016-2024; ACIJ, 2024). Entre ellas destacan la causa Siemens (lavado de US$16 millones), Ciccone (imprenta nacional) y AMIA (encubrimiento), donde sus demoras han sido calificadas como “morosidad estructural” por el Consejo de la Magistratura.

En marzo de 2025, la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó su licencia para asumir en comisión como juez de la Corte (Resolución CSJN 176/2025), y en abril de 2025 el Senado de la Nación rechazó su pliego por 43 votos en contra, motivado por cuestionamientos a su idoneidad, imparcialidad y vínculos históricos (Chequeado, 04/04/2025; La Nación, 15/04/2025).

Adicionalmente, subsisten denuncias por enriquecimiento ilícito referidas a un haras valuado en US$2 millones a nombre de su hermano Alfredo Lijo, archivadas por formalidades pero pendientes de revisión (Consejo de la Magistratura, causa 478/2017).

A ello se suma una contradicción procesal flagrante que genera temor fundado de parcialidad: el mismo Dr. Ariel Orlando Lijo, en su calidad de titular del Juzgado N.º 4, dictó en la causa conexa CFP 2981/2022 órdenes de captura internacional contra Daniel Ortega Saavedra y Rosario Murillo Zambrana por crímenes de lesa humanidad (ver escrito del 20/10/2025, fs. 4-5, Prueba Documental N.º 1). Sin embargo, en la presente causa CFP 3633/2025 —conexa y ampliatoria de la misma estructura de persecución transnacional— mantiene una inacción absoluta de 19 días hábiles desde la remisión y 10 días hábiles desde el escrito urgente de protección, sin proveer ni una sola medida.

Esta conducta contradictoria —actuar con celeridad contra los cabecillas, pero obstruir la protección a la víctima directa que trae evidencia de agentes paraestatales con operaciones coordinadas con el narcotráfico y persecución transnacional como Ivan Kauffmann Morales, Navi Kauffmann Lanuza & otros hasta hoy en las sombras— resulta sospechosa, incoherente. Lo que configura una doble moral procesal incompatible con el principio de igualdad ante la ley y viola el principio de congruencia procesal (art. 16 CPPN), configurando un temor razonable de parcialidad objetiva (CSJN Fallos 322:2229; Corte IDH, caso Apitz Barbera vs. Venezuela, 2008).

Aun cuando algunas imputaciones fueron desestimadas, subsiste un antecedente institucional y parlamentario vigente que afecta el “test objetivo de imparcialidad”

---

5. Vulnerabilidad específica por abandono institucional crónico

En Nicaragua, desde antes de iniciar mis reclamos legales en 2019, dos personas cercanas fueron asesinadas con el fin de silenciarme. Posteriormente, tras presentar reclamos por respeto a mis derechos, una tercera persona inocente fue asesinada en 2020, evidenciando la letalidad de la persecución que enfrento, sumando en paralelo la persistencia de vicios judiciales en mi caso, impulsados principalmente por homofobia, racismo y persecución política.

Más de cinco jueces se coludieron con estructuras paraestatales y de narcotráfico para hostigarme, amenazarme, encarcelarme y sumergir mis reclamos legales en dilaciones indebidas y obstrucción de justicia, con parcialidad bochornosa a favor de criminales de lesa humanidad, según la tipificación aplicada por este mismo Juzgado en la causa 2981/2022.

---

6. Deber reforzado de celeridad en causas con víctimas en riesgo

La Ley 27.372 (art. 4) y el Reglamento General de la Víctima (Res. PGN 85/2018) imponen a los magistrados un deber reforzado de celeridad cuando la víctima se encuentra en situación de riesgo físico o psicológico.

El escrito del 20/10/2025 detalla:

- Intoxicaciones en refugio Scalabriniano (mayo 2025)
- Vigilancia en parador Paz Soldán 4924 (octubre 2025) por otro usuario de nacionalidad venezolana y "solicitante de refugio" en Argentina, hecho que derivó en mi traslado forzoso al parador ubicado en Rivadavia 3113, bajo coordinación institucional. Este cambio de alojamiento confirma la continuidad de las conductas de hostigamiento y vigilancia en mi contra, así como el riesgo vigente que pesa sobre mi integridad física y psicológica.
- Tres asesinatos en Nicaragua por supuesta cercanía afectiva.
- Caso en estado de fondo 15.573 en CIDH sin respuesta, pese a acreditar la existencia de estructuras de narcotráfico y crimen organizado que han colaborado directamente con los asesinatos, el exilio forzado y la persecución transnacional en mi contra, actuando como cobertura logística de la dictadura sandinista.

Este patrón fue ratificado por el Informe oficial del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN-ONU), presentado el 30 de octubre de 2025 ante la Asamblea General de la ONU, disponible en el sitio oficial. El GHREN insta a los Estados Miembros —incluida Argentina— a pasar de la observación a la acción, conferiendo a este Juzgado un deber reforzado de garantizar protección efectiva y acceso real a la justicia a las víctimas de persecución política y transnacional.

---

7. Violación de los compromisos internacionales de Argentina como Estado Parte en materia de refugio y protección a víctimas

Como solicitante de refugio en la República Argentina desde el 7 de enero de 2025, mi situación está protegida por instrumentos internacionales ratificados por el Estado argentino con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN), que imponen deberes específicos de protección inmediata, celeridad procesal y no exposición a riesgos. La inacción del Juzgado N.º 4 constituye violación directa de estas obligaciones internacionales, configurando responsabilidad estatal.

Ámbito global (ONU y ACNUR):

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) – arts. 3 (no discriminación), 31 (no sanción por ingreso irregular), 33 (principio de non-refoulement).

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967) – elimina límites geográficos y temporales, refuerza la protección a personas refugiadas o solicitantes de refugio.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) – art. 14 (derecho de asilo).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) – art. 2 (protección efectiva sin distinción), art. 7 (prohibición de tratos crueles), arts. 9 y 14 (derecho a libertad personal y tutela judicial efectiva).

Normativa interna de implementación:

Ley 26.165 (Refugio y Asistencia al Solicitante de Refugio, 2006) – arts. 4 y 5 (protección inmediata, asistencia integral, no discriminación), art. 6 (celeridad en procedimientos), art. 17 (coordinación con autoridades judiciales).

Decreto 646/2025 – reafirma la protección permanente a refugiados y solicitantes, con énfasis en casos de persecución política.

Resolución PGN 85/2018 (Reglamento General de la Víctima) – aplicable por conexidad con Ley 27.372.

La omisión de proveer al escrito del 20/10/2025 –que solicita medidas urgentes de protección ante intoxicaciones, vigilancia y riesgo vital– viola flagrantemente estos instrumentos. El Estado argentino, al no actuar con la celeridad exigida, me expone a un daño irreparable y posibilita la continuidad de la persecución transnacional del régimen sandinista en su territorio, en abierta contradicción con sus compromisos internacionales y con la causa CFP 2981/2022, donde el mismo Juzgado N.º 4 emitió ordenes de captura a Daniel Ortega Saavedra y Rosario Murillo Zambrana por crímenes de lesa humanidad.

Esta violación genera responsabilidad internacional del Estado argentino ante el Sistema Universal de Naciones Unidas.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional (arts. 16 y 18), la CADH (arts. 8 y 25) y la Ley 27.372 imponen a los tribunales el deber de garantizar imparcialidad, celeridad y protección a las víctimas.

La inacción del juez Lijo viola estos principios y constituye una forma de denegación de justicia por omisión, que mantiene la impunidad de delitos graves y potencialmente de lesa humanidad.

V. PETITORIO

Por lo expresado, a V.S. solicito:

1. Tenga por presentada la recusación con causa contra el Dr. Ariel Orlando Lijo.

2. Disponga que el magistrado recusado se abstenga de intervenir hasta su resolución.

3. Remita el incidente al tribunal competente para resolver el apartamiento.

4. Deje constancia de que actúo en calidad de víctima, con domicilio electrónico constituido, y que la falta de patrocinio formal responde a la imposibilidad material de acceder al expediente.

5. Se ordene la inmediata reactivación del trámite procesal y la aplicación de medidas de protección, a fin de evitar que el limbo actual continúe favoreciendo la impunidad de los hechos denunciados.

6. Se tenga por ofrecida y agregada como prueba documental el escrito de solicitud de medidas de protección personal y ampliación de denuncia presentado el 20 de octubre de 2025 (5 fs.), a fin de acreditar la dilación injustificada y el riesgo actual.

7. Notifíquese al Consejo de la Magistratura de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los fines de conocimiento institucional y control disciplinario.

OFRECE PRUEBA

1. Documental:

- Escrito de solicitud de medidas de protección personal y ampliación de denuncia, presentado el 20 de octubre de 2025 ante este Juzgado (5 fs.), sin proveer hasta la fecha (Prueba Documental N.º 1).

- Denuncia policial realizada ante la policía de la localidad de Villa Zapiola, Buenos Aires el 25 de agosto de 2025, que da cuenta de las intoxicaciones y la operacion de una cèlula chavista (cartel de los soles) bajo techo Scalabriniano (Prueba Documental N.º 2). Esta denuncia formaliza la existencia de riesgo personal y evidencia la omisión de la autoridad judicial ante la urgencia de los hechos.

- Informe GHREN ONU (30/10/2025) – disponible en https://news.un.org/es/story/2025/10/1540657, cuya citación se ampara en el art. 241 del Código Procesal de la Nación. (Prueba Documental N.º 3).

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Firma: _____

Marco Antonio Munguía Ibarra

Pasaporte CO 1265423

Domicilio electrónico: mmunguia202501@gmail.com

Informe GHREN ONU (30/10/2025) – disponible en https://news.un.org/es/story/2025/10/1540657, cuya citación se ampara en el art. 241 del Código Procesal de la Nación. (Prueba Documental N.º 3).

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Firma: _____

Marco Antonio Munguía Ibarra

Pasaporte CO 1265423

Domicilio electrónico: mmunguia202501@gmail.com

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 4 DE LA CAPITAL FEDERAL

3/11/25

A la atención del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Comercio Internacional y Culto

Dr. Pablo Quirno

República Argentina

25 de noviembre 2025,

De mi consideración:

Me dirijo respetuosamente a Cancillería en relación con la situación de riesgo y vulnerabilidad que enfrento desde mi ingreso al territorio argentino el 7 de enero de 2025, tras un atentado sufrido en Uruguay el 3 de enero de 2025, en el contexto de la persecución transnacional atribuida al régimen sandinista nicaragüense. Esta persecución —acreditada ante mecanismos internacionales y que ha provocado siete desplazamientos forzados en cuatro años— continúa activa, impune y representa un riesgo letal.

Desde mi llegada a la Argentina he buscado consistentemente la protección del Estado y he cumplido con cada obligación derivada de los procedimientos correspondientes, incluyendo mi participación parcial en el programa ICONA de inserción laboral como demostración concreta de voluntad de integración. Sin embargo, las condiciones estructurales del entorno —junto con incidentes graves ya denunciados— han impedido que cuente con medios de vida, documentación funcional o garantías mínimas de seguridad, configurando un escenario sostenido de vulnerabilidad.

Con pleno respeto a la soberanía argentina, deseo expresar con claridad mi posición:

1. No tengo voluntad de permanecer en territorio argentino en las condiciones actuales.

El deterioro de mi situación ha sido progresivo y no ha habido avances en mecanismos de protección ni garantías reales frente al riesgo transnacional que enfrento.

2. Tampoco puedo ser objeto de medidas que impliquen devolución directa o indirecta a Nicaragua.

Mi retorno está absolutamente prohibido por el derecho internacional (principio de no devolución), debido a la naturaleza del riesgo y a la persecución documentada desde 2018.

3. En estas circunstancias, la única alternativa viable —conforme a obligaciones internacionales y a mi protección efectiva— es un reasentamiento humanitario en un tercer país fuera del hemisferio.

Este mecanismo permitiría resolver mi situación de manera ordenada, responsible y plenamente coherente con la normativa internacional vigente.

A lo anterior se suma que, durante mi estadía en el país, he sido víctima de dos episodios de intoxicación documentados y denunciados, así como de un intento de criminalización igualmente denunciado, sin que hasta la fecha exista respuesta institucional. La persecución que forzó mi salida de Nicaragua —y que en ese país ya produjo tres víctimas fatales vinculadas a mi entorno inmediato (Adolfo Caballero, Adalid López y Gabriel Larios)— no se ha detenido.

El riesgo que enfrento en territorio argentino, por tanto, no es hipotético. Es un riesgo real, letal y previamente materializado en otros contextos donde tampoco existió protección efectiva.

Deseo también señalar un aspecto relevante para la coherencia institucional de la República Argentina. El Estado argentino ha sostenido históricamente, ante foros internacionales, una posición firme de condena a los regímenes responsables de persecuciones políticas, incluida la dictadura nicaragüense que me ha forzado al exilio desde 2021. Esa posición pública contrasta con la ausencia total de respuesta frente a las denuncias que he presentado desde abril de 2025 sobre episodios de intento de criminalización, intoxicación, hostigamiento, tratos crueles y riesgo transnacional. Este silencio administrativo no solo me ha dejado sin protección efectiva, sino que ha permitido que el patrón de persecución continúe operando dentro del territorio nacional. Estoy convencido de que este desbalance no refleja la tradición internacional de la Argentina y, precisamente por ello, requiere una solución urgente y ordenada. Un reasentamiento humanitario gestionado por Cancillería constituye, en este sentido, la vía institucional más adecuada y coherente con los compromisos asumidos por el país.

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente:

Que Cancillería evalúe y, de considerarlo procedente, active gestiones diplomáticas con terceros Estados para facilitar un reasentamiento humanitario seguro y fuera del hemisferio.

Esta vía representa un resultado responsible y equilibrado tanto para el Estado argentino como para mi situación personal, y evita escenarios más complejos que ninguno de nosotros desea.

Me mantengo plenamente disponible para cualquier información adicional o para asistir a entrevistas y diligencias que la Cancillería considere pertinentes.

Agradezco profundamente la atención de esta Dirección y la disposición institucional para encontrar una solución humanitaria sostenible.

Toda la evidencia documental —incluyendo denuncias selladas, registros de hechos previamente ocurridos, comunicaciones policiales y materiales de respaldo— fue enviada el día 18 de noviembre de 2025 por vía electrónica a las siguientes direcciones institucionales de Cancillería:

seree@cancilleria.gob.ar

digac@cancilleria.gob.ar

diacc@cancilleria.gob.ar

Asimismo, la misma comunicación fue remitida en copia a autoridades y misiones relevantes en el tratamiento internacional de casos de protección:

argentina@missionarg.ch

argentina@oas.org

La presente carta tiene por objeto dejar constancia formal y directa, bajo su conocimiento como máxima autoridad del Ministerio, de la situación crítica expuesta y de la necesidad urgente de activar una solución humanitaria conforme a las obligaciones internacionales aplicables.

Asimismo, incluyo el registro de una comunicación telefónica realizada por mí ante la Policía de la Ciudad en el mes de abril, cuya grabación se encuentra amparada por la normativa vigente, en tanto corresponde a una conversación en la que fui parte y cuyo resguardo constituye un ejercicio legítimo de documentación personal conforme al artículo 19 de la Constitución Nacional.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra

Víctima de persecución transnacional

https://archive.org/details/llamada-911-abril-2025-dato-sensible-cubierto

Me mantengo plenamente disponible para cualquier información adicional
entrevistas y diligencias que la Cancillería considere pertinentes.

Agradezco profundamente la atención de esta Dirección y la disposición institucional para encontrar una solución humanitaria sostenible.

Toda la evidencia documental —incluyendo denuncias selladas, registros de hechos previamente ocurridos, comunicaciones policiales y materiales de respaldo— fue enviada el día 18 de noviembre de 2025 por vía electrónica a las siguientes direcciones institucionales de Cancillería:

seree@cancilleria.gob.ar

digac@cancilleria.gob.ar

diacc@cancilleria.gob.ar

Asimismo, la misma comunicación fue remitida en copia a autoridades y misiones relevantes en el tratamiento internacional de casos de protección:

argentina@missionarg.ch

argentina@oas.org

La presente carta tiene por objeto dejar constancia formal y directa, bajo su conocimiento como máxima autoridad del Ministerio, de la situación crítica expuesta y de la necesidad urgente de activar una solución humanitaria conforme a las obligaciones internacionales aplicables.

Asimismo, incluyo el registro de una comunicación telefónica realizada por mí ante la Policía de la Ciudad en el mes de abril, cuya grabación se encuentra amparada por la normativa vigente, en tanto corresponde a una conversación en la que fui parte y cuyo resguardo constituye un ejercicio legítimo de documentación personal conforme al artículo 19 de la Constitución Nacional.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra

Víctima de persecución transnacional

https://archive.org/details/llamada-911-abril-2025-dato-sensible-cubierto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
MESA DE ENTRADAS

ENTRADA	SALIDA
25-11-25	
Nº 4180	11:30

Informe Oficial – Presentación ante Cancillería y Remisión a Mecanismos Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto – República Argentina

Despacho del señor Canciller, Dr. Pablo Quirno

Grupo de Expertos sobre Personas Desplazadas por Persecución (GREN) – Sistema ONU

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

De mi consideración:

Esta comunicación se presenta simultáneamente ante la Cancillería argentina y el sistema ONU —como actualización de mis comunicaciones WHRC/17598 y WHRC/17840— a fin de dejar trazabilidad completa y verificable de la situación de riesgo extremo que enfrento en territorio argentino desde enero de 2025.

La ausencia total de respuesta a mis denuncias y comunicaciones formales —incluida la remitida a diversas áreas de Cancillería el 18 de noviembre— configura un patrón sostenido de omisiones institucionales. No se trata de percepciones: la cronología demuestra que cada incidente quedó sin medidas, sin investigación y sin protección.

Con esta entrega física dejo constancia del siguiente informe de evidencia:

I. Resumen de denuncias interpuestas en la República Argentina (enero–noviembre 2025)

1. Intento de criminalización — 13 de abril

Denuncia: 24/04/2025 (911), actuación #230494.

Estado: sin investigación, sin medidas, sin comunicación posterior.

---

2. Intoxicaciones dolosas — 16 y 31 de mayo

Denuncia: 25/08/2025, Estación Policial 3 – Villa Zapiola.

Estado: recibida administrativamente, pero no activó ninguna medida, citación, examen toxicológico ni evaluación de riesgo.

---

2 bis. Interferencia ideológica y negativa a investigar

Fiscalía de Moreno – UFI Nº 5, 1 de septiembre 2025

- Rechazo verbal a abrir investigación pese a la jurisdicción clara del hecho.
- Funcionarios en ejercicio intentaron "reeducarme" sobre la situación política nicaragüense.
- Solo después de esa intervención ideológica improcedente se me informó verbalmente que la denuncia no sería tramitada por tratarse de "persecución transnacional".
- No se labró actuación, no se dejó registro y no se dispusieron medidas mínimas de protección.

Este episodio constituye el primer reconocimiento institucional del riesgo transnacional, seguido de una negativa absoluta a actuar.

---

3. Denuncia federal por crímenes de lesa humanidad y persecución transnacional

Presentada el 02/09/2025 — Exp. #3633/2025.

Estado: El 10 de noviembre de 2025, el Juzgado Federal N.º 4 informó la aceptación de competencia respecto de mi denuncia. Sin embargo, aun con la causa radicada formalmente, no se dispuso ninguna medida de protección, ninguna pericia toxicológica,

ninguna citación y ningún acto sustantivo, pese a tratarse de hechos graves vinculados a persecución transnacional.

En la misma resolución, el Juzgado señaló que no puedo ser tenido como querellante hasta contar con patrocinio letrado, lo cual explica, pero no corrige, que actualmente no poseo herramientas procesales propias dentro del expediente.

El resultado práctico es claro: la causa está radicada, pero sin medidas urgentes, y yo continúo sin protección efectiva en un contexto de riesgo real y documentado.

---

4. Denuncia ante el Consejo de la Magistratura

Presentación del 10/11/2025 — Exp. #197/2025.

Motivo: irregularidades procesales y ausencia total de medidas de protección en la actuación del Juzgado Federal N.º 4 en relación con mi denuncia (#3633/2025) por persecución transnacional.

Estado: pendiente.

---

5. Atentado con fuego y exposición a monóxido – 19 de noviembre

Denuncia: 20/11/2025 (911), actuación #889771/2025.

- La estación policial 3A se negó inicialmente a tomar la denuncia en abierta contradicción con el CPP.
- En esa negativa, un agente realizó comentarios xenófobos, por lo que se recurrió a la línea de emergencia 911.

Estado posterior: sin visita policial, sin medidas de resguardo, sin contacto ulterior.

II. Síntesis política del patrón de omisiones

En siete meses (abril–noviembre 2025):

- Ninguna denuncia avanzó.
- Ningún órgano dispuso medidas de protección.
- Ninguna autoridad respondió de manera sustantiva.
- El riesgo aumentó con cada omisión.

Este patrón no es burocrático. Es estructural y acumulativo.

Cada silencio abrió espacio para un nuevo ataque:

1. Montaje para criminalización → sin respuesta
2. Intoxicaciones → ignoradas
3. Expediente federal → paralizado
4. Negativa fiscal sesgada ideológicamente → sin trazabilidad
5. Atentado con fuego → sin seguimiento policial

La repetición genera la apariencia de una omisión deliberada, incompatible con los estándares de debida diligencia y extraordinariamente similar al modus operandi de la dictadura sandinista que me persigue.

Cabe señalar que el 11 de junio de 2025 notifiqué a CONARE sobre parte de estos hechos relacionados con persecución transnacional. No hubo respuesta. Posteriormente se me aclaró verbalmente que no era competencia del organismo de refugio conocer de delitos y persecución transnacional contra refugiados, y que debía usar los remedios locales. Así lo hice. Los hechos hablan por sí solos.

III. Incoherencia institucional señalada

El Estado argentino mantiene una posición firme de condena internacional contra la dictadura sandinista.

Sin embargo, dentro del territorio nacional:

- Una víctima directa de esa dictadura permanece sin protección.
- Sus denuncias son ignoradas.
- Su situación ha empeorado en lugar de mejorar.

Esta incoherencia —repudio externo vs. omisión interna— es políticamente insostenible y jurídicamente incompatible con el deber de garantía.

IV. Fracaso total de los remedios internos

La cronología demuestra que:

- Utilicé todos los canales institucionales.
- Cumplí con cada obligación.
- Documenté cada hecho.
- Aun así, no existió ninguna medida efectiva.

Desde cualquier evaluación internacional, esto constituye el fracaso completo de los remedios locales, activando la obligación de buscar un mecanismo alternativo de protección.

V. Solicitud urgente — Única vía compatible con la protección internacional

Solicito formal y respetuosamente:

Que la Cancillería argentina active gestiones diplomáticas para un reasentamiento humanitario en un tercer país fuera del hemisferio.

Esta es la única vía capaz de garantizar mi supervivencia, conforme al principio de no devolución y al deber del Estado receptor de asegurar protección efectiva.

V. Documentación de represalias y hostigamiento

Dejo constancia de un patrón consistente:

Cada acción institucional que realizo es seguida por nuevas formas de hostigamiento, deslegitimación o presión orientada a provocar reacciones emocionales.

Ese patrón —idéntico al utilizado por la dictadura nicaragüense— ha sido documentado desde 2018 y se reproduce en Argentina casi en tiempo real.

A partir de hoy, toda represalia, presión, interferencia directa o indirecta, intento de desgaste o acción destinada a invertir la narrativa será documentada y remitida a todos los destinatarios de esta comunicación.

Hecho adicional hoy (27/11/2025):

Quiero dejar constancia de un hecho ocurrido hoy, 48 horas después de solicitar formalmente el certificado de actuaciones de la denuncia por el atentado del 19 de noviembre: personal del parador donde me encuentro impuso una "sanción disciplinaria" basada en una versión fabricada de los hechos.

En la conversación grabada —que será remitida como evidencia— se intenta atribuirme responsabilidad por la quema de mis propias prendas, pese a que se encontraban dentro de la habitación y forman parte de la evidencia ya presentada.

La sanción fue comunicada sin procedimiento, sin investigación y sin derecho de defensa, en un intento evidente de reescribir el atentado y desplazar el foco del riesgo. Esta reacción inmediata tras un acto procesal encaja plenamente en el patrón de hostigamiento institucional ya señalado.

Evidencia (Art. 19 CN):

https://archive.org/details/sancion-refugio_202511

VI. Incorporación al sistema ONU

Solicito que esta comunicación —entregada hoy en físico— sea incorporada por el GREN y otros mecanismos pertinentes como evidencia adicional dentro de las comunicaciones WHRC/17598 y WHRC/17840.

La constancia de recepción por parte de Cancillería será remitida al sistema ONU como parte de la trazabilidad formal de mi caso.

Sobre la evidencia documental

Para asegurar trazabilidad y evitar duplicaciones, la totalidad de los documentos probatorios —incluyendo denuncias selladas, registros de actuaciones, copias de

comunicaciones previas y material audiovisual— será remitida en un único archivo PDF por correo electrónico inmediatamente después de esta presentación física.

Esta modalidad garantiza un registro claro, verificable y uniforme ante todos los destinatarios institucionales.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra

Mami94565@gmail.com

https://marcomunguiaibarra.weebly.com/

WhatsApp +54 911 3286 7848

Apatrida – Víctima de persecución transnacional

Buenos Aires, 27 de noviembre 2025

comunicaciones previas y material audiovisual— será remitida en un único archivo PDF por correo electrónico inmediatamente después de esta presentación física.

Esta modalidad garantiza un registro claro, verificable y uniforme ante todos los destinatarios institucionales.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra

Mami94565@gmail.com

https://marcomunguiaibarra.weebly.com/

WhatsApp +54 911 3286 7848

Apatrida – Víctima de persecución transnacional

Buenos Aires, 27 de noviembre 2025

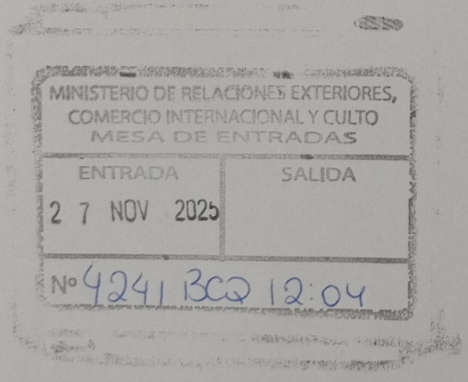

Gmail

Re: #MAIL EXTERNO#: Consulta de remisión de Causa N° 889771/2025

1 message

_Fiscalía Nº 52 en lo Criminal y Correccional <fiscricor52-nac@mpf.gov.ar> Thu, Dec 4, 2025 at 13:20
To: Marco <mmunguia202501@gmail.com>

Estimado,

a la fecha el sumario no fue elevado a la sede de esta dependencia.

Saludos cordiales

_____

De: Marco <mmunguia202501@gmail.com>
Enviado: jueves, 04 de diciembre de 2025 01:17:22 p.m.
Para: _Fiscalía Nº 52 en lo Criminal y Correccional
Asunto: #MAIL EXTERNO#: Consulta de remisión de Causa N° 889771/2025

Estimados/as,

Me dirijo a ustedes a fin de solicitar información respecto de la Causa N° 889771/2025, específicamente si la misma ya ha sido remitida por la Comisaría 3A a esta Fiscalía.

Agradezco de antemano la información que puedan brindar.

Adjunto certificado de actuaciones.

Atentamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra

PRECAUCION: MAIL EXTERNO AL MPF. No abra links o archivos adjuntos de remitentes desconocidos.

Reenviar correos sospechosos a CorreoNoDeseado@mpf.gov.ar

Asunto: Bloqueo institucional sistemático del Estado argentino frente a denuncias por persecución transnacional — Solicitud de intervención internacional y reasentamiento

5 de diciembre de 2025 (enviado por medios oficiales a sistema ONU y Cancillería.

A la atención del Sr. Canciller Dr. Pablo Quirno, Cancillería de la República Argentina; GHREN; ACNUDH; Relatoría Especial sobre los Derechos de los Refugiados; Relatoría sobre Hostigamiento Transnacional; y demás organismos competentes:

Me dirijo a ustedes en mi calidad de solicitante de refugio, víctima de una persecución política transnacional originada en Nicaragua y del bloqueo sistemático de mi acceso a la justicia por parte del Estado argentino, bloqueo que he documentado exhaustivamente y que se encuentra respaldado con evidencia oficial y verificable.

Toda la información expuesta en esta presentación está sustentada por el documento anexo: una compilación ordenada cronológicamente de todas las omisiones, bloqueos y fallas de remisión cometidas por el Estado argentino, elaborada íntegramente a partir de constancias oficiales, registros policiales y respuestas judiciales.

Lo que expongo no es opinión: es la acumulación de omisiones consecutivas — administrativas, policiales, fiscales y judiciales— en todos los niveles del sistema argentino. Este patrón ha tenido como efecto práctico dejarme sin protección, sin investigación y sin acceso real a los remedios internos, vulnerando estándares internacionales básicos aplicables a las personas solicitantes de refugio y generando una condición de indefensión absoluta.

I. Bloqueo sistemático del acceso a la justicia (abril–diciembre 2025)

Todas mis denuncias —no algunas: todas— fueron bloqueadas antes de llegar a fiscales competentes o antes de que se practicara cualquier diligencia mínima. Cada hecho se encuentra acreditado mediante documentación oficial:

1. Intento de criminalización — 13 de abril

La policía nunca remitió la actuación 230494/2025.

Resultado: la denuncia desapareció del circuito judicial.

2. Intoxicaciones en refugio Scalabriniano — 16 y 31 de mayo

Denuncia formal #22709-25 del 25/08/2025.

La UFI5 no realizó ninguna diligencia:

– No me convocó;

– No tomó declaración complementaria;

– No ordenó exámenes toxicológicos;

– No verificó la escena;

– No dictó medidas de protección.

Resultado: archivo irregular sin investigación.

3. Denuncia federal por persecución transnacional — 2 de septiembre

El Juzgado Federal N.º 4 retuvo la causa sin delegar a fiscalía.

Resultado: causa paralizada.

4. Vigilancia ilegal en parador San Camilo — 20 de octubre

Tampoco remitida correctamente.

Resultado: sin medidas de protección ni peritajes.

5. Exposición a monóxido — 19 de noviembre

La comisaría no envió la denuncia 889771/2025 a la UFI 52.

La UFI 52 confirmó oficialmente la no remisión del sumario.

Resultado: causa inexistente.

6. Hurto de pasaporte — 1 de diciembre

Nueva falta de remisión del sumario por parte de la comisaría.

Resultado: repetición del patrón.

II. El diálogo en la UFI5 confirma el bloqueo y la naturaleza política del caso

Aporto la transcripción íntegra obtenida hoy, disponible en:

https://archive.org/details/ufi-5-intercambio-5-de-diciembre

En ella se evidencia:

✔ Denegación del derecho a vista

Argumentos contradictorios (“todo es digital”, “no podés tomar vista”, “el artículo está viejo”), ignorando la Ley 27.372 de Víctimas.

✔ Reinterpretación política indebida de los hechos

El funcionario afirmó que yo “denuncié a una persona invisible en el exterior”, ocultando deliberadamente que el autor material se encontraba en Argentina.

✔ Admisión explícita de la vía internacional

Verbatim:

> “Esto lo podés llevar a foros de derechos humanos a nivel mundial, no hay ningún problema.”

Esta frase constituye una admisión institucional de que el propio sistema sabe que los remedios internos han fallado.

✔ Ausencia total de actividad procesal

Solo imprimieron el acta y una resolución aislada.

No existe otra actuación.

El expediente está vacío.

III. Un patrón verificable, sistemático y funcional a la persecución transnacional

Las omisiones encadenadas produjeron:

Cero investigaciones,

Cero medidas de protección,

Cero diligencias mínimas,

Cero acceso a la justicia,

Repetición de hechos delictivos en instalaciones estatales.

El comportamiento del Estado argentino no puede ser entendido como negligencia. La repetición sistemática de bloqueos, la ausencia total de protección y la imposibilidad práctica de acceder a justicia conforman un patrón de omisión que reproduce —casi punto por punto— la lógica represiva de la dictadura narcoterrorista de Nicaragua. En efecto, Argentina ha terminado alineándose funcionalmente con dicha persecución, permitiendo que ésta continúe dentro de su propio territorio.

IV. Costo político y responsabilidad internacional del Estado argentino

La evidencia acumulada demuestra:

- Inexistencia total de investigación,
- Bloqueo de todas las vías internas,
- Desatención de todas mis comunicaciones,
- Negación de toda solicitud de riesgo,
- Incumplimiento absoluto de estándares internacionales para refugiados.

Ya no se trata de negligencia aislada:

Es un bloqueo institucional pluriorgánico, con participación consecutiva de:

- Comisarías,
- Fiscalías provinciales,
- Fiscalía federal,
- Juzgado federal,
- CONARE,
- Paradores estatales,
- Ministerios competentes.

Este encadenamiento tiene consecuencias políticas y responsabilidad internacional directa.

V. Solicito intervención internacional y reasentamiento

Siguiendo incluso la recomendación del funcionario de la fiscalía UFI5 de Moreno —quien reconoció abiertamente que debía recurrir “a organismos de derechos humanos a nivel mundial”— activo los mecanismos internacionales de supervisión debido al fracaso total de los remedios internos y a la imposibilidad de obtener protección en la Argentina.

La situación actual me deja en estado de indefensión absoluta, con riesgo vital presente y sin posibilidad real de protección interna.

Solicito:

1. Que se registre formalmente el patrón de bloqueo institucional argentino.

2. Que se requieran explicaciones inmediatas al Estado argentino.

3. Que se adopten medidas urgentes de protección física.

4. Que se activen mecanismos internacionales de reasentamiento, ya que Argentina se ha mostrado incapaz —y en la práctica, renuente— a garantizar las obligaciones de protección internacional que debe a toda persona solicitante de refugio.

Mi objetivo es claro:

Un reasentamiento seguro en un país fuera del hemisferio que respete mis derechos y garantice mi integridad.

Respetuosamente,

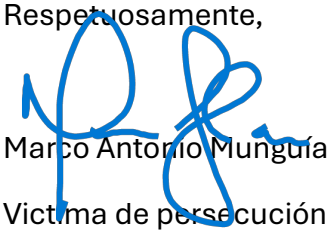

Marco Antonio Munguía Ibarra

Victima de persecución transnacional

5 de diciembre de 2025